



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE NEIVA
ESTACION DE POLICIA NEIVA

COSEC-ESTPO - 22.3

Neiva, 11 de marzo de 2026

Señor
CRISTHIAN ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Cedula ciudadanía: 1116156631
3228908982
cristhianhernandez1508@gmail.com
Neiva

Asunto: respuesta queja No 844850-20260222.

Cordial saludo, en atención a su solicitud recibida el 22 de febrero de 2026, y registrada en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias (SIPQR2S), bajo el radicado No. 844850-20260222, mediante el cual expone su inconformismo frente a un procedimiento realizado en la misma fecha a inmediaciones de la calle 70 # 1 esquina en razón a lo expuesto es pertinente señalar lo siguiente:

De conformidad con la expedición y puesta en marcha de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana”*, la cual brinda a las autoridades de policía herramientas jurídicas para el ejercicio de la función y actividad de policía; además de pretender regular aspectos acordes a los contextos actuales de la sociedad, la evolución de los fenómenos delictivos y criminales y la conflictividad social, hecho que representa enormes retos para la Policía Nacional y que demandan el compromiso institucional, el cual será reflejado en la adecuada apropiación, el desarrollo de las competencias, profesionalismo, aplicación de las medidas correctivas y medios de policía.

No obstante, es de informarle que el procedimiento de imposición de una orden de comparendo busca es que el infractor comparezca ante los Inspectores de Convivencia y Paz rurales, urbanos y corregidores, a fin de que a través de medios probatorios soporte el comportamiento desplegado por el infractor argumentando si tiene algún tipo de justificación o en su defecto señalar que el procedimiento está mal aplicado, al respecto la Ley 1801 de 2016 estableció en su artículo 222 el trámite del proceso verbal inmediato el cual se establece así:

“Artículo 222. Trámite del proceso verbal inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

- 1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.*
- 2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.*
- 3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.*
- 4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.*

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.”

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, cabe resaltar que el recurso de apelación que le fue indicado por el uniformado, refiere a un medio de impugnación es decir un medio o herramienta que usted como ciudadano puede usar para contradecir o refutar los hechos ante el inspector de policía, este último es quien realiza una ponderación través de argumentos jurídicos donde puede tomar la decisión de confirmar, revocar o modificar la orden de comparendo que le fue impuesta, toda vez que el objetivo de la apelación es corregir errores de hecho o de derecho en la decisión.

Ahora, teniendo en cuenta las observaciones, sugerencias e inconformidades relacionadas con la prestación del servicio de Policía, me permito agradecerle ya que estas constituyen un insumo valioso para el proceso de mejora continua de las actividades institucionales, orientadas siempre a salvaguardar los derechos y garantías constitucionales de todos los ciudadanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1801 de 2016.

Finalmente, extendemos un saludo de agradecimiento con amabilidad, por tenernos en cuenta como institución y poder atender sus solicitudes e inquietudes de manera oportuna, haciéndole saber que, ante futuras peticiones, sugerencias, requerimientos o reconocimientos del servicio de policía, este comando tiene dispuesto el correo electrónico menev.radic-vu@policia.gov.co , desde donde se direccionará a la correspondiente de dependencia para su atención oportuna.

agradecemos sus observaciones.

Atentamente,

Firma:

Anexo: si

CL 21 12 - 50
Teléfono: 8726100
menev.eneiva@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA